



Bogotá, D.C. 20 de Mayo de 2008.

Doctor
LUIS GABRIEL DELGADO
Propietario
ESTABLECIMIENTO DEPOSITO GIRARDOT
Nit. 17120855-7
Dirección : Corabastos Bodega 8 Local 7 y 8
Tel. 4509555 -4509735
Fax No. 4509751 –4509725

Ref: Orden de iniciación de actividades contractuales No.053 - 2008

De acuerdo con su oferta presentada dentro de la Invitación Abierta No. 010 de 2008, la cual forma parte integral de este documento por medio del presente me permito dar ORDEN DE INICIACION DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES, para lo cual se recuerdan los aspectos mas importantes del acuerdo de voluntades.

1. OBJETO DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN

El objeto de la presente orden es el suministro de azúcar refinada, según características contempladas en la ficha técnica así:

ESPECIFICACIONES FISICAS	
Polarización en grados sacarimétricos, a 20°C, mínimo :	99,8
Cenizas, % m/m, máx :	0,04
Humedad, % m/m, máx :	0,05
Pureza, % sacarosa :	Mín 98
Color a 420 nm, UI, máx :	60





ESPECIFICACIONES FISICAS	
Apariencia	: Cristales libres de suciedad e impurezas
Norma Técnica NTC 778	
Ficha técnica interna ELC: CFT 16004	
*UI: Unidades ICUMSA	

2. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución será de diez (10) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento y su vigencia contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN Y FORMA DE ENTREGA

El lugar de entrega será en las instalaciones de la Empresa de Licores de Cundinamarca ubicada en la Carrera 36 No. 10-95 y/o en el Municipio de Cota nueva planta de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

3.1. FORMA DE ENTREGA: El contratista realizará entregas parciales de acuerdo con el cronograma que emite la Empresa de Licores de Cundinamarca a través del Interventor de la orden de ejecución, que será suscrito por las partes. El contratista deberá allegar con cada pedido el certificado de calidad del producto a entregar el cual será sometido al plan de inspección y ensayo el cual hace parte integral de la orden de ejecución.

PARÁGRAFO: El cronograma de entregas podrá variar de acuerdo con las necesidades de la Empresa de Licores de Cundinamarca, previa suscripción de un acta debidamente justificada mediante la cual se ajuste el cronograma de entregas.





4. VALOR DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos fiscales el valor de la presente Orden de Iniciación es de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$24'871.000)** Mcte, incluido el 10% de IVA. discriminado así:

N°	CANT	MEDIDA	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	50	Kilos	Azúcar Refinada	\$ 1.400	\$22'610.000
			Subtotal		\$22'610.000
			IVA del 10%		\$2'261.000
			Total		\$ 24'871.000

5. FORMA DE PAGO

Las obligaciones que se contraigan con cargo a la condiciones de contratación serán canceladas en pesos Colombianos por la Empresa de Licores de Cundinamarca, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, la certificación parcial o total de cumplimiento de recibo expedida por el Interventor y certificación de paz y salvo del pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, debidamente certificados por el representante legal y/o revisor fiscal, según el caso.

PARAGRAFO: El pago se podrá realizar, además de los medios tradicionales de pago, a través del sistema de pagos por una entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, a través del sistema ACH, para lo cual el contratista deberá suministrarle a la Empresa de Licores de Cundinamarca la siguiente información:

1. Nombre de la Empresa contratante
2. Identificación de la Empresa
3. Nombre del Representante Legal
4. Identificación del Representante legal
5. Dirección para correspondencia
6. Teléfono y Fax





7. Correo Electrónico
8. Entidad Bancaria para efectuar los pagos.
9. Tipo de Cuenta (Ahorros o Corriente)
10. Número de Cuenta

6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los pagos que se obliga a hacer la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, en virtud de la Orden de ejecución, se harán con cargo al Rubro Presupuestal B21106 de la vigencia fiscal del 2008, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.232 de fecha once (11) de abril de 2008, expedido por la Subgerencia Financiera de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Constituir la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la Empresa de Licores de Cundinamarca que ampare los riesgos de calidad y cumplimiento.
2. El contratista se obliga a estar bajo la supervisión del Interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la orden de ejecución que se le impartan por parte de la Empresa de Licores de Cundinamarca, a través del interventor.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Cumplir con las afiliaciones y aportes a la Seguridad Social, y con los pagos de aportes parafiscales.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.





8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar el insumo de la marca ofertada bajo el cumplimiento de la ficha técnica de la E.L.C. – CFT 16004 y las condiciones de contratación.
2. Entregar dentro de los dos (2) días calendario de haberse aprobado la póliza única de cumplimiento de la Orden de Iniciación, 1500 kilos de azúcar refinada.
3. Presentar un cronograma de ejecución del contrato para aprobación del interventor, el cual deberá ser revisado mensualmente entre el contratista y el interventor o quien este designe.
4. No despachar cantidades mayores a las establecidas en la Orden, ni mayores a las requeridas por parte de la E.L.C. Salvo las que se acuerden mediante acta debidamente justificada y suscrita por las partes, por la cual se ajuste el cronograma de entregas.
5. Atender en un tiempo máximo de dos (2) días calendario contados a partir de la solicitud del pedido por parte de la Empresa de Licores de Cundinamarca a las entregas urgentes del insumo.
6. Entregar con cada uno de los pedidos el certificado de calidad del azúcar refinada.
7. Entregar el azúcar refinado debidamente empacado, no se aceptarán los sacos de azúcar cuyo empaque se encuentre deteriorado, húmedo o que muestre indicios de haber sido utilizado para reempaque del azúcar.
8. Los sacos de azúcar deben venir claramente identificados con el número del lote, número de saco y la fecha de vencimiento.
9. Presentar el azúcar refinada por bultos por 50 kg. en bolsas de polipropileno o papel.





9. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la orden de ejecución.
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.
3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
4. Pagar el valor en los términos pactados.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
6. Actuar de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
7. Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración.
8. Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado.
9. Revisar el cronograma de entregas junto con el contratista.

10. GARANTIA

El contratista se obliga a constituir a favor de la Empresa de Licores de Cundinamarca una garantía única, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 679 de 1994, con una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumplan con todos los requisitos de ley.





En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución de la Orden resultante, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La Empresa de Licores de Cundinamarca, podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la de la orden y cuatro (4) meses más.
2. **Calidad de los bienes y servicios:** En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la de la orden y un (1) año más.

11. PUBLICACIÓN DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN

El contratista deberá pagar los derechos de publicación de la orden de ejecución en la Imprenta Nacional de Colombia ubicada en la Diagonal 22 B No. 67-70 de Bogotá D.C

12. SANCIONES CONTRACTUALES

LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que él asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, las siguientes:

12.1. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, entre ellas la que hace relación con los cronogramas y programas de Entrega, con el plazo de ejecución del contrato y, en general con las pactadas en los numerales 7 y 8 de esta Orden de Iniciación, El CONTRATISTA autoriza expresamente al E.L.C. para que, como tasación anticipada y definitiva de perjuicios, imponga multas diarias sucesivas de hasta el punto





uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que ha debido cumplirse la prestación y hasta el momento en que efectivamente se cumpla, sin perjuicio de la declaratoria de (caducidad) y de la facultad de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO:** La imposición de las multas contractuales se hará efectiva mediante resolución motivada por parte del E.L.C.. Dicha resolución prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y su valor se hará efectivo tomándolo de las sumas de dinero que se le adeuden al CONTRATISTA o, en su defecto, por jurisdicción competente. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio

12.2. CLAUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas o de declaratoria de caducidad, el contratista pagará a la Empresa de Licores de Cundinamarca a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la contratación, suma que la Empresa hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la presentación de la oferta; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

13. INTERVENTOR

La Interventoría de la Orden de Iniciación de Actividades será ejercida por el Subgerente Técnico y / o profesional del área Técnica que se designe, con el fin de verificar el cumplimiento de la misma, quien cumplirá con las funciones establecidas en la Resolución 0529 de 2007, por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca y el Instructivo de Contratación suscrito por el Gerente General (e).

14. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE EJECUCION

Hacen parte integrante de la presente, Orden de Iniciación de Actividades que resulte de la misma, y por lo tanto se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de prelación que se indica a continuación:





1. La OFERTA aceptada por la Empresa de Licores de Cundinamarca.
2. Las Condiciones de Contratación.
3. El Manual Interno de Contratación de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

15. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

La Orden de Iniciación de Actividades se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y la aprobación de la garantía. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

POR LA EMPRESA

CARLOS HERNAN VALDIVIESO LAVERDE
Gerente (e)

ACEPTA

LUIS GABRIEL DELGADO
Propietario
DEL ESTABLECIMIENTO DEPÓSITO GIRARDOT

Vo.Bo. MARIA CLAUDIA OSORIO BOHÓRQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

HERNANDO GONZÁLEZ SACHICA
Subgerente Técnico.

